ACTA No. 2

CONTRATO O CONVENIO No:	4182.010.26.1.540-2023
TIPO DE CONTRATO O CONVENIO	CONSULTORIA
OBJETO:	REALIZAR UN ESTUDIO CON ALCANCE DE DISEÑO PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL ALCANTARILLADO VEREDA EL PAJUI, CORREGIMIENTO LA LEONERA FASE II.
VALOR:	CUARENTA MILLONES CUATROCIENTOS TRENTA Y TRES MIL SETENCIENTOS SESENTA Y NUEVE1 PESOS M/CTE ($40.433.769), Incluido IVA.
PLAZO DE EJECUCIÓN	Hasta el 31/12/2023

Entre los suscritos, WALTER CAMILO MURCIA LOZANO, identificado con la C.C. No. 6.228.009 de Cali (Valle), quien actúa en calidad de director de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos de la Alcaldía de Santiago de Cali, con NIT. 890399011-3, según Decreto de Nombramiento No. 4112010.20.0017 del cinco (5) de enero de dos mil veinticuatro (2024) y de conformidad con la delegación otorgada por el señor Alcalde de Santiago de Cali mediante Decreto No. 4112.010.20.0025 del doce (12) de enero de 2024, modificado por el Decreto No. 4112.010.20.0030 de enero (18) de 2024, quien en lo sucesivo se denominará SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL – UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS - UAESP, por una parte; EDWARD ENRIQUE SALAMANCA ALVAREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.282.608 de Palmira, quien actúa en representación de la sociedad EESALAMANCA S.A.S con NIT 900.440.665-1, y JUAN FELIPE AGUDELO PATIÑO, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.130.613.015 expedida en Cali (V), en representación de AGUDELO & GUTIERREZ INGENIERIA S.A.S - AG INGENIERIA S.A.S. con NIT 901.262.497-9, el Interventor, hemos convenido prorrogar la suspensión del plazo de ejecución del Contrato de Consultoría No. 4182.010.26.1.540-2023, con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que el día 14 de septiembre de 2023, la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos – UAESP suscribió el contrato de consultoría No. 4182.010.26.1.540-2023 con la sociedad EESALAMANCA S.A.S con NIT 900.440.665-1, con objeto "REALIZAR UN

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

ESTUDIO CON ALCANCE DE DISEÑO PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL ALCANTARILLADO VEREDA EL PAJUI, CORREGIMIENTO LA LEONERA FASE II".

2. Que se le dio inicio al contrato, el día 26 de octubre de 2023, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento.

3. Que el plazo de ejecución del contrato se señaló hasta el día 31 de diciembre de 2023.

4. Que mediante Acta de Suspensión No. 1 y de acuerdo con sus consideraciones y anexos, las partes acordaron suspender el plazo de ejecución del Contrato de Consultoría No. 4182.010.26.1.540-2023 a través del Sistema Electrónico de Contratación SECOP II, dejando constancia de ello en el módulo 8 "Modificaciones del contrato" del cuestionario electrónico publicado en la plataforma, por el término de 30 días calendarios, contados a partir del 28 de diciembre de 2023 y hasta el 26 de enero de 2024; dicha suspensión contó el aval de la interventoría mediante oficio AGCE-P0402-010-013 del 15 de diciembre de 2023.

5. Que el Consejo de Estado, a través de la Sentencia con Radicado 11001-03-06-000-2016-00001-00(2278) del 5 de julio del 2016 con CP. German Bula Escobar (E), advirtió que:

"*... la figura de la suspensión en la contratación estatal no es estática ni uniforme en su definición y eficacia. Antes bien, tiene alcance y produce efectos distintos: (i) en función del momento en el que se produce (durante el proceso de selección del contratista, o bien durante la ejecución del contrato); o (ii) por las causas que la originen (fuerza mayor, caso fortuito o en procura del interés público), o (iii) en función de ser imputable a los incumplimientos de las partes, o necesaria ante una modificación del contrato, o (iv) por la forma en que ocurre, se acuerde o consigne su ocurrencia (mediante cláusula contractual, por acta acordada entre las partes por razones de interés público, o de facto, ante situaciones de fuerza mayor o caso fortuito), o (v) por sus efectos en el tiempo (transitoria o "indefinida") y, (vi) por la magnitud de la afectación en el cumplimiento de las obligaciones del contrato(parcial o total).*"

Así las cosas, aclara que si bien la figura de la suspensión no se encuentra regulada por la normatividad contractual, las entidades podrán acudir a tal figura en aras de salvaguardar la debida ejecución de los contratos y/o convenios que suscriban:

"*Debe advertirse que actualmente la "suspensión temporal de los contratos estatales" no está expresamente regulada. Lo estuvo en vigencia del anterior Estatuto de Contratación Estatal, artículo 57, Decreto Ley 222 de 1983 derogado por la Ley 80 de 1993. (...) A pesar de que las normas que desplazaron el Decreto Ley 222 de 1983 no reprodujeron o sustituyeron la disposición transcrita, las exigencias en la*

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

práctica cuotidiana de la ejecución de los contratos y la ausencia de una regla general han supuesto un incentivo para el desarrollo convencional de cláusulas en las que las partes prevén que, cuando en la ejecución del contrato llegaren a sobrevenir situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o necesidades de interés público, el contrato pueda suspenderse justificada y temporalmente mientras se resuelven los inconvenientes que impiden su ejecución. Debe indicarse que, aun sin que previamente las partes hayan dispuesto en el contrato alguna cláusula referida a la suspensión y a sus efectos, cuando surgen circunstancias que implican de facto la justificada parálisis de la ejecución de las obligaciones, los contratantes pueden y suelen acordar formalmente consignar por escrito las situaciones que originaron la suspensión y establecer sus efectos en el contrato."

En ese orden de ideas, la solicitud de suspensión temporal presentada por el contratista y su respetiva aprobación por parte de la entidad estatal son claras manifestaciones del principio general de conservación de los contratos estatales, tal como lo ha indicado el Concejo de Estado:

"Recuerda la Sala que la justificación del principio general de conservación de los contratos reside en que no obstante que se pueden observar imperfecciones en el curso de la ejecución del contrato, las partes normalmente tienen interés en mantener vigente el negocio originario, ya que lo contrario supondría comenzar de nuevo con la consecuente pérdida de tiempo y de recursos, razón por la cual se les impone el deber de hacer "lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla" y acordar "los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente" las situaciones que lleguen a presentarse. En síntesis, el Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública, sin desconocer el principio de legalidad administrativa y dentro del marco del ejercicio de la autonomía de la voluntad, del interés general y del principio de conservación del contrato, permite la estipulación de cláusulas o la elaboración de acuerdos con el fin de suspender justificadamente de forma temporal la ejecución del contrato estatal".

6. Dicha suspensión estuvo soportada por las situaciones descritas a continuación:

"(...) Teniendo en cuenta que los meses de octubre a diciembre de 2023 hace parte de la segunda temporada de lluvias en la mayor parte del territorio nacional; en particular, la migración de la Zona de Convergencia Intertropical del Norte al Centro del país y el paso de Ondas Tropicales del Este produce los mayores volúmenes de precipitación en gran parte de las regiones Caribe, Andina y Centro-Oeste de la Orinoquia. Específicamente en el sitio de la consultoría en el corregimiento La Leonera del municipio de Santiago de Cali (Valle del cauca), en los meses de octubre y noviembre se presentaron fuertes lluvias (se adjunta Reporte Hidroclimatalogico Mensual Octubre 2023 de la CVC) lo que genero la suspensión del inicio de las actividades de campo: Levantamiento topográfico, ortomosaico, instalación de mojones, realización de los censos y estudios de suelos, presentándose atrasos en el cumplimiento del cronograma proyectado. Además el tramo final del colector proyectado atraviesa un predio privado que cuando se fue a realizar el levantamiento topográfico el propietario del mismo no autorizo el ingreso y se debió realizar la topografía utilizando la información de la imagen del Ortofomosaico de área de influencia del proyecto y finalmente durante la ejecución del censo algunos propietarios de predios no querían colaborar con el diligenciamiento

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

y se debió esperar que los miembros de la Junta de Acueducto del corregimiento socializaran con ellos los trabajos que se estaban realizando.

Se procede a entrar en detalle de las dificultades generadas en las actividades particulares del contrato, así:
a. El Levantamiento topográfico donde se va a realizar este tipo de estudio las altas pluviosidades en la zona afecta de manera directa e indirecta la georreferenciación de la zona, porque este estudio depende de las señales que envía el satélite para el suministro de datos indispensables para levantar información en campo.
b. En relación al estudio orto mosaico para la toma de fotografía generales de la zona de influencia del proyecto se necesita de un DRON (equipo), este no puede realizar sus tomas aéreas por efecto de las condiciones climáticas que se presentaron en la zona y solo puede ponerse en días que no afecte la movilidad de este equipo, por tanto, esta actividad solo se pudo realizar a mediados del mes de noviembre.
c. En lo que compete al estudio de suelo generalmente se tuvo que retrasar la toma de estas muestras entre 2 y semanas de acuerdo al cronograma de actividades del proyecto porque por efecto de las lluvias, el suelo absorbió mucha agua y por ende estas muestras deben ser tomadas en seco y lo que compete al censo poblacional generalmente también se vio retrasado el acceso de algunas zonas del proyecto por efecto de la alta pluviosidad de la zona que imposibilitaron que la persona encargada pudiera recoger esta información que es muy importante para el diseño del alcantarillado".

De acuerdo con lo expuesto anteriormente y la prórroga otorgada hasta el 31 de diciembre del 2023 se solicita una suspensión de ejecución por 30 días calendario para poder continuar con la ejecución la siguiente vigencia y salvaguardar el recurso del presente contrato."

7. Que el Ministerio de hacienda y Crédito Público indicó que las entidades territoriales podrán constituir reservas presupuestales ante la verificación de eventos imprevisibles que impidan la ejecución de los compromisos dentro del plazo inicialmente convenido, y que se traduzcan en que la recepción del bien o servicio sólo pueda ser verificada en la vigencia fiscal siguiente .

En ese orden de ideas, las reservas presupuestales surgen como instrumentos de uso excepcional, o sea, esporádico y justificado únicamente en situaciones atípicas y ajenas a la voluntad de la entidad contratante que impiden la ejecución de los compromisos en las fechas inicialmente pactadas y dentro de la misma vigencia en que se perfeccionó el contrato o convenio en cuestión, debiendo desplazarse la recepción del respectivo bien o servicio a la vigencia fiscal siguiente, lo cual conlleve a que en tales eventos se constituya la respectiva reserva presupuestal.

8. Que en virtud del principio de anualidad, definido en el Estatuto Orgánico de Presupuesto y el Estatuto Orgánico de Presupuesto para Santiago de Cali , el año fiscal

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

comienza el primero (01) de enero y termina el treinta y uno (31) de diciembre de cada año.

Bajo ese entendido, después del treinta y uno (31) de diciembre de cada año, las entidades estatales no podrán asumir compromisos con cargo a las apropiaciones presupuestales correspondientes a una vigencia fiscal que ya concluyó. Por tanto, las apropiaciones presupuestales incluidas en el presupuesto anual representan autorizaciones máximas de gasto aprobadas para ser ejecutadas y comprometidas única y exclusivamente en determinada vigencia fiscal.

En consecuencia, después del treinta y uno (31) de diciembre de cada año, estas autorizaciones expiran e impiden que la entidad pueda comprometerse, adicionarse, transferirse o contra acreditarse con base en apropiaciones presupuestales (autorizaciones de gasto) que ya no se encuentran vigentes.

Así las cosas, los saldos de apropiación no afectados por compromisos caducarán sin excepción, y las reservas presupuestales que se constituyan al cierre de cada vigencia se incorporarán al presupuesto de la siguiente vigencia (L. 38/89, art.10) (Art. 14, Decreto 111/96).

9. Que la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos – UAESP través de la resolución 4182.010.21.0.350 del 29 de diciembre de dos mil veintitrés (2023), constituyó una reserva presupuestal como consecuencia del surgimiento de los hechos constitutivos de fuerza mayor descritos en la consideración 6 de la presente acta, de tal forma que se garantizaran los recursos necesarios para ejecutar el Contrato de Consultoría No. 4182.010.26.1.540-2023, una vez se superen las causas que motivaron su suspensión.

10. Que a la fecha de suscripción de la presente acta, no se cuenta con un acto administrativo (Decreto), a través del cual la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos – UAESP haya apropiado el presupuesto asignado para la vigencia 2024; presupuesto en el que, como se viene comentando, se incorporarán los recursos necesarios para atender el pago de los contratos y/o convenios (suscritos en la vigencia 2023) respecto de los cuales se constituyeron reservas presupuestales, y cuya ejecución se encuentra suspendida con ocasión a hechos constitutivos de fuerza mayor, como lo fueron las dificultades en el Levantamiento topográfico, ortomosaico, instalación de mojones, realización de los censos y estudios de suelos en la zona.

11. Así las cosas, las partes acuerdan prorrogar la suspensión del Contrato de Consultoría No. 4182.010.26.1.540-2023, hasta tanto la Unidad Administrativa Especial

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

de Servicios Públicos – UAESP concluya los trámites presupuestales necesarios para incorporar o apropiar el presupuesto asignado para la vigencia 2024 y ejecutar con base en dicha apropiación presupuestal las reservas presupuestales constituidas por esta dependencia.

Que las partes acuerdan que la prórroga de la suspensión del Contrato de Consultoría No. 4182.010.26.1.540-2023 no generará gastos adicionales a cargo de Santiago de Cali Distrito Especial – Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos. Así mismo, se aclara que el término de la suspensión no será computable para efectos del plazo inicialmente pactado.

En constancia de lo anterior, se firma en Santiago de Cali, a los veinticuatro (24) días de mes de enero de dos mil veinticuatro (2024).

EL CONTRATANTE

WALTER CAMILO ZÚÑIGA MURCIA
Director Técnico
UAESP

EL CONTRATISTA

EDWARD ENRIQUE SALAMANCA ALVAREZ
C.C No. 16.282.608 de Palmira
Rep. Leg. EESALAMANCA S.A.S

INTERVENTOR

JUAN FELIPE AGUDELO PATIÑO
CC. 1.130.613.015 expedida en Cali (V)
Rep. Leg. AGUDELO & GUTIERREZ INGENIERIA S.A.S - AG INGENIERIA S.A.S.

Proyectó: Arles Octavio Lemos Castro – Profesional universitario

Esto documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.